



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0109-2023/MPS.

Sullana, 20 de Enero del 2023.

VISTO: El Informe N° 001-2023-MPS-CS-P, emitido por el Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección correspondiente a la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 005-2022-MPS-CS Primera Convocatoria para la Contratación de Bienes: “Adquisición de Combustible para la Unidades Vehiculares, Maquinaria y Equipo de propiedad de la Municipalidad Provincial de Sullana para el año 2023”;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV Sobre Descentralización, establece en su Artículo 194° que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a Ley;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, en materia de Contrataciones es de obligatorio cumplimiento la Normativa emanada de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias;

Que, el Comité de Selección designado para tal fin ha llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente a la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 005-2022-MPS-CS Primera Convocatoria para la Contratación de Bienes: “Adquisición de Combustible para la Unidades Vehiculares, Maquinaria y Equipo de propiedad de la Municipalidad Provincial de Sullana para el año 2023”;

Que, el mencionado procedimiento se ha llevado a cabo dentro de los Lineamientos establecidos por la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD “PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA”, así como por las Bases Administrativas aprobadas por el OSCE; en tal sentido, el Presidente del Comité de Selección ha presentado el INFORME N° 001-2023-MPS-CS-P, mediante el cual da cuenta que luego del Periodo de Lances y publicado el Orden de Prelación por parte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se ha observado que, al verificar los documentos sustentatorios de las ofertas presentadas por los postores: Estación de Servicios BYN S.A.C. (1er. Lugar) y Estación de Servicios IYM – Alto Chira S.A.C. (2do. Lugar), en las Vigencias de Poder de ambos postores figura el mismo Gerente General: RICALDE DIAZ BISMARCK GERMAN, identificado con DNI N° 70650386; acto que aparece corroborado en todos y cada uno de los documentos de ambas ofertas, donde el mismo Gerente General las ha firmado, como señal inequívoca de la Observación EFECTUADA POR EL Comité de Selección en su Informe de Visto;

Que, a tenor del mismo Informe, este hecho evidencia un Impedimento para ser Participante, Postor, Contratista y/o Subcontratista según lo dispuesto por el literal p) del inciso 11.1 del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba EL Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dispone: “Artículo 11. Impedimento: Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento”;

Que, este hecho está evidenciando que ambos postores tienen el mismo Representante Legal (Gerente General); y, en consecuencia, pertenecen al mismo grupo económico. Por ende, ambas ofertas NO SON ADMITIDAS, tanto Estación de Servicios BYN S.A.C. como Estación de Servicios BYM – Alto Chira S.A.C; por lo tanto, el Comité de Selección ha ejecutado Actos contrarios a la Normativa de Contrataciones del Estado encontrados en el Procedimiento de Selección, por cuanto se trata de hechos que contravienen las normas legales, así como han prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; tal como está tipificado en el inciso 44.2 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, es necesario disponer las medidas correctivas que el caso requiere, para lo cual es imprescindible Declarar de Oficio la Nulidad de los actos del Procedimiento de Selección correspondiente a la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 005-2022-MPS-CS Primera Convocatoria para la Contratación de Bienes: “Adquisición de Combustible para la Unidades Vehiculares, Maquinaria y Equipo de propiedad de la Municipalidad Provincial de Sullana para el año 2023”, instando al Comité de Selección a actuar con mayor diligencia a la Aplicación irrestricta, tanto de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD “PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA”, como de la Normativa de Contrataciones del Estado;

...///



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...//Viene de Resolución de Alcaldía N° 0109-2023/MPS.

Que, es competencia del Titular de la Entidad Declarar de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección conforme a lo dispuesto por el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas debido a que se ha prescindido de la Forma Prescrita por la Normativa Aplicable;

En uso de las atribuciones conferidas al Titular del Pliego por el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; con la opinión favorable de la Asesoría Legal de nuestra entidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección correspondiente a la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 005-2022-MPS-CS Primera Convocatoria para la Contratación de Bienes: "Adquisición de Combustible para la Unidades Vehiculares, Maquinaria y Equipo de propiedad de la Municipalidad Provincial de Sullana para el año 2023", por cuanto el Comité de Selección a ejecutado actos que contienen hechos que contravienen las normas legales, así como han prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; tal como está tipificado en el inciso 44.2 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo Segundo. - Retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas.

Artículo Tercero. – Remítase copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para el inicio del correspondiente deslinde de responsabilidades a los Miembros del Comité de Selección que han llevado a cabo los hechos descritos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - Disponer la Notificación de la presente Resolución en el SEACE para los fines del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Municipalidad Provincial de Sullana

Ing. Marlem M. Mogollón Meca
Alcalde Provincial de Sullana



Municipalidad Provincial de Sullana

Lic. Daniel S. Infante Labrín
CORLAD LIMA N° 6928
SECRETARIO GENERAL

c.c.-
Comité., GM, OG/AyF., Otros.
/dcg.